



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 002 de 2015

Florencia Enero 16 del 2015

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y teniendo en cuenta que se desconocen los datos de dirección, número de fax o correo electrónico de la señora GLADIS LOPEZ CARDONA identificada con cédula de ciudadanía N° 29.775.456 no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura No OJ 053 del 16 de septiembre del 2014 profrenda por Director Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA por el cual *Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra GLADIS LOPEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.775.456* procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA por el termino de cinco (5) días por cuanto que se desconoce la información de la destinataria.

Ai presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura No OJ 053 del 16 de septiembre del 2014, por el cual *Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos a GLADIS LOPEZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.775.456*

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no proceden los recursos toda vez que se trata de una providencia de trámite

Anexo: Copia del auto de apertura No OJ 053 del 16 de septiembre en 8 folios y 15 páginas


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director territorial Caquetá

Reza: Auto de Apertura Proceso Sancionatorio Ambiental 2014 Auto de Apertura D.T. N° 01053 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Calle 42 No. 12-10, Florencia, Caquetá, Colombia. Teléfono: (57) 312 4211111
CORPOAMAZONIA: Calle 42 No. 12-10, Florencia, Caquetá, Colombia. Teléfono: (57) 312 4211111
CORPOAMAZONIA: Calle 42 No. 12-10, Florencia, Caquetá, Colombia. Teléfono: (57) 312 4211111

Aut. de Regulación y Fomento de los Seguros, Minkeles A. López, Auditor de A.F.S. 26151 Avenida Acosta y 900, No. 1, Guayaquil, Ecuador

TERRITORIALES: Amazonas: Leticia Tels: (076) 905004 – 907619 Fax: 905065 Email: terramazonas@supersuavida.com
Caqueta: Florencia Tels: (098) 4357456 – 4351570 Telefax: 4356884



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014

(Septiembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1 0-2008	Página 1 de 15
Elaboró Maribel Camacho.	Revisó: Lina Marcela Silva Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Directora Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Septiembre 16 de 2014	Fecha: Septiembre 16 de 2014	Fecha: Septiembre 16 de 2014

El Director de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 99/93, la Ley 1333 de 2009, y Artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 de CORPOAMAZONIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que tiene como génesis la presente investigación, en la denuncia ambiental radicada bajo el código No. I-14-03-12-01 el día 12 de Marzo del 2014 en la Dirección Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA, suscrita por la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA, titular de la cedula No. 40.764.619 expedida en Florencia, contra el señor DIEGO LOPEZ, quien es el propietario del predio ubicado en el Km 2 Vía Neiva, donde han instalado unos galpones y unas cocheras causando un grave impacto ambiental, debido al vertimiento de residuos líquidos y sólidos resultantes de la actividad porcícola y avícola que allí se desarrolla.

Que en cumplimiento de la misión institucional, la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, comisionó al contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, para realizar visita al lugar de los hechos con el fin de constatar la denuncia ambiental, y determinar el grado de afectación ambiental, identificando como propietaria del predio a la señora GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456, y por siguiente, encontrando lo siguiente:

Ruta: Caquetá/Jurídica/Procesos Sancionatorios/Sancionatorios 2014/Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 65 95



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014 (Septiembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 15

"DESARROLLO DE LA VISITA

- La visita se realizó el día 18 de Marzo de 2014, el predio de la señora Gladys López Cardona, propietaria de la producción avícola y porcícola, se encuentra ubicado en las coordenadas Geográficas: N: 01° 39' 18.4" y W: 75° 26.7' 60" a 1173 msnm.
- Durante la visita se evidenciaron aproximadamente 1 cerda y 6 cerdos pequeños, sin embargo las instalaciones construidas, cuentan con un capacidad promedio de 5 a 10 animales como máximo
- No se cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales para las actividades avícolas, porcícolas y ni tampoco para el sacrificio de los mismos, vulnerándose el decreto 3930 del 2010
- En términos generales, las instalaciones porcícolas, no cuentan con las técnicas favorables para la realización de dicha actividad más si esta se encuentran a orillas del río Hacha sin cumplir con ninguna medida para la disposición final de las aguas negras que éstas producen.
- Se evidenció en campo un producción avícola en 2 galpones, el cual en el primero con 200 pollos de 4 días y el segundo con 400 pollos de 40 días.
- Se observó que las actividades están juntas, se encuentran dividida por una pared, que divide los pollos de los cerdos
- El resultante de las actividades de limpieza y sacrificio de las aves son vertidas sin ningún tipo de tratamiento al Río Hacha
- Las actividades de sacrificio se realizan en la misma área de producción, las condiciones de higiene y sanitarias son muy regulares y se evidencio proliferación de malos olores, causando incomodidad a la comunidad situada en el área de influencia e dichas actividades
- Durante el recorrido se evidenció malos olores por la materia orgánica (gallinaza) generada por la actividad avícola.

ASPECTOS TÉCNICOS DEL SUBSECTOR PORCÍCOLA

Teniendo en cuenta la Guía Ambiental para el Subsector Porcícolas del Ministerio del Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) año 2002, a continuación se describen los principales componentes que dentro de la actividad porcícolas pueden generar impactos adversos al medio ambiente:

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL Tel (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO Telefax (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014 (Septiembre 16)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 15

Excretas Porcinas: La porquinaza está formada por heces fecales y orina mezcladas con el material utilizado como cama, residuos de alimento, polvo, otras partículas y una cantidad variable de agua proveniente de las labores de lavado y pérdidas desde los bebederos.

La orina representa aproximadamente el 45% de la excreta y las heces el 55%. El contenido de humedad de la excreta está alrededor del 88%; el contenido de materia seca es del 12%. Cerca del 90% de los sólidos se excretan en las heces; la orina contiene el 10% de los sólidos.

La excreta porcina contiene sólidos que flotan y sólidos que se sedimentan, además de sólidos en suspensión. Los Sólidos Volátiles Totales constituyen el 80% de los STT y cerca del 10% de las heces y orina excretadas por día.

Sólidos totales: 0.75 k/100 k peso vivo.

Sólidos suspendidos totales: 0.60k/100 k peso vivo/ día. De los cuales 0.55k/100k corresponden a sólidos suspendidos volátiles y 0.05 k/100k a sólidos suspendidos fijos.

Sólidos disueltos totales: 0.15k/100 k peso vivo/ día. De los cuales 0,05 k/100 k corresponden a Sólidos Disueltos Volátiles y 0,10 k/100 k a Sólidos Disueltos Fijos.

Los residuos de porcino, con elevada materia orgánica que se estima entre un 30 a un 50%, contienen compuestos que van a ser susceptibles de oxidación. Inicialmente se oxidarán los componentes carbonados dando lugar a anhídrido carbónico, hidrógeno y amoníaco y posteriormente los compuestos nitrogenados mediante el proceso de nitrificación, donde el amoníaco pasa a nitritos NO₂ y finalmente a nitratos NO₃. Estos procesos se llevarán a cabo por bacterias existentes en el suelo y en el agua. La estimación de la carga orgánica se realiza por medio de la demanda biológica de oxígeno (DBO).

Parámetros físico – químicos

Diariamente se producen 0,25 kg de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO) y 0,75 kg de Demanda Química de Oxígeno (DQO) por cada 100 k de peso vivo. Por lo general, la DBO es un tercio de la DQO y cerca de un tercio de los Sólidos Totales (STT) en las excretas porcinas frescas.

El pH varía entre 6 y 8. Mientras más frescas sean las excretas, más neutro será su pH.

La temperatura de la excreta fresca al momento de su expulsión es la misma que la del cuerpo del cerdo. Poco después, la excreta alcanza la temperatura del piso y de la instalación.

Adicionalmente, esta temperatura llegará a estar fuertemente determinada por la del agua con la cual se mezcla. La alcalinidad y conductividad son propiedades más del agua de lavado y de bebida que propiamente de la excreta.

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Telf. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS Telf. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Telf. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014 (Septiembre 16)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 15

El Carbón Orgánico Total (COT) es una medida de la disponibilidad inmediata de carbón por descomposición de las bacterias. Su valor estimado es de 0,30 k por cada 100 k de peso vivo/día.

Contenido de Nutrientes

El nitrógeno de las excretas es el elemento de fertilización más importante, debido a que el alimento suministrado a los cerdos tiene contenidos altos de proteína, principalmente cuando se suministra concentrados; siendo por tanto su contenido en las excretas de un nivel alto. Además, de los distintos nutrientes presentes en la excreta, es el nitrógeno el que presenta mayor riesgo ambiental cuando ella se utiliza en fertilización. Por ello, la fertilización agrícola se fundamenta en el contenido de nitrógeno de las excretas.

En las excretas, el Nitrógeno Total Kjeldahl (TKN) se compone principalmente de nitrógeno orgánico y de amoníaco (TAN). Del nitrógeno total producido, el 60% está en forma amoniacal (TAN) y el 40% en forma orgánica (TON). La gran mayoría del nitrógeno de las heces fecales es orgánico, mientras que la totalidad del de la orina es amoniacal.

Efectos sobre el agua

Problemática originada por la materia orgánica

En el medio acuático, el oxígeno es un elemento escaso. En su balance intervienen la fotosíntesis, la re aireación, la respiración de los organismos y los procesos de oxidación.

Si alteramos este equilibrio, introduciendo compuestos que necesitan oxígeno para su descomposición, provocamos una demanda de oxígeno superior a los niveles existentes y se origina una deficiencia de oxígeno disuelto en el agua que origina una serie de efectos no deseados.

El vertido de los residuos generados en una granja porcina puede afectar a las masas de agua tanto superficiales como subterráneas, con incidencias distintas según el componente de las excretas que se considere.

Aguas superficiales: La materia orgánica (M.O.) de los residuos de porcinos (como excretas) incorporada a los suelos es fácilmente retenida por éstos, pero por colmatación o por otros accidentes, entre ellos el vertido directo, la materia orgánica llega a las masas de agua superficiales. Los microorganismos que se encuentran en este medio deben asimilar esta materia orgánica incrementando su biomasa. Este hecho puede alterar el equilibrio de las masas de agua provocando su "eutrofización", es decir, un desarrollo de la actividad de las plantas acuáticas e incremento de la biomasa, que conlleva una disminución del oxígeno disuelto en el agua. El agua eutrofizada, puede significar un elevado riesgo para la salud humana y no podrá ser utilizada para sus usos normales.

Rum: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014 (Septiembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 5 de 15

El nitrógeno y otras unidades minerales pueden tener también incidencias negativas al alcanzar las aguas superficiales, provocando efectos similares a los descritos.

Aguas subterráneas: La materia orgánica es retenida por el suelo y por ello difícilmente puede alcanzar las masas de agua subterráneas salvo por accidentes físicos de los suelos sobre los que se realiza el vertido; por ello, su incidencia es prácticamente nula en la calidad de esta agua. Esta situación es similar para el fósforo, potasio y gérmenes patógenos, que por sus características difícilmente alcanzan profundidades superiores a los dos metros.

La profundidad es una variable ecológica que afecta a las bacterias. En zonas templadas, casi todos estos organismos se encuentran en el primer metro de profundidad, principalmente en los primeros centímetros. En la parte más superficial de campos de cultivo, la comunidad es escasa, como resultado de una inadecuada humedad y la posible acción bactericida de la luz solar.

Los efectos del nitrógeno son distintos. Este elemento se encuentra en los residuos ganaderos en dos formas fundamentales, amoniacal o forma mineral y en forma orgánica. Una vez incorporado a los suelos se produce en medio aerobio, una mineralización de los compuestos nitrogenados hasta la forma de nitratos, asimilables por los cultivos, previo paso por la forma denitratos. El nitrógeno es ahora soluble, y como consecuencia es arrastrado por las aguas de precipitación o riego hacia capas más profundas, llegando a alcanzar a las corrientes y masas de aguas subterráneas.

En resumen se puede afirmar que el único parámetro potencialmente contaminante de las masas de aguas subterráneas en el caso de los residuos porcinos, es el nitrógeno. Su incidencia puede ser determinante para impedir el uso normal de éstas.

Problemática originada por nutrientes

La llegada de nutrientes al medio acuático se produce por varias vías:

- Agua drenada por percolación a partir de suelos tratados con exceso de estiércol.
- Erosión de suelos.
- Por el vertido directo de efluentes.

En el medio acuático el excedente de nutrientes acelera el proceso natural de eutrofización. Los ríos suelen ser los receptores principales, pero en ellos no se manifiesta debido a la velocidad de la corriente, transfiriéndose el problema a pantanos, estuarios, zonas costeras y océanos. El aspecto más visible de este proceso, es el aumento incontrolado de plantas acuáticas. Esta proliferación excesiva de plantas acuáticas produce, en la columna de agua, dos zonas con características muy diferentes. En la zona fótica hay un excedente de producción de biomasa y

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL Tel: (814) 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67. Fax: (814) 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19. Fax: (8) 5 92 50 65. CAQUETÁ. Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84. PUTUMAYO. Telefax: (814) 29 63 95



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014
(Septiembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 15

una sobresaturación de oxígeno debido a la fotosíntesis realizada por las algas, principalmente en las horas de luz, mientras que por la noche, debido a la respiración, el consumo de oxígeno y la producción de anhídrido de carbono son considerables. Cabe mencionar que el problema de eutrofización también se puede trasladar a humedales, como el identificado en la visita, por poseer aguas lenticas.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se, CONCEPTÚA:

PRIMERO: Que el predio de la señora Gladys López Cardona, identificada con numero de cedula No. 29.77.456, está siendo utilizado para desarrollar la actividad avícola y porcícola, en el Km 2 vía a la ciudad de Neiva, ubicado en la Vereda La Primavera, Corregimiento el Caraño del municipio de Florencia-Caquetá.

SEGUNDO: De acuerdo al recorrido se evidencio grados de afectación ambiental en los siguientes componentes:

Suelo: Se ve afectado por el mal manejo de residuos sólidos generados por dicha actividad.

Agua: Se ve afectado por el mal manejo de las aguas residuales generadas por dicha actividad y que son vertidas al Rio Hacha sin ningún tipo de tratamiento.

Aire: Se ve afectado por el bienestar y la salud de la comunidad asentada en el área de influencia de dichas actividades.

Poblacional: Se ve afectado el bienestar y la salud de la comunidad asentada en el área de influencia de dichas actividades.

TERCERO: Que las instalaciones no cuentan con un sistema adecuado de recolección de aguas residuales como es un pozo séptico y además estas aguas residuales están siendo vertidas al Rio Hacha.

CUARTO: La señora Gladys López Cardona, debe tener en cuenta lo descrito en el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010 referente con el:

Artículo 211 (Decreto 1541/78): Se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 41 (Decreto 3930/10): Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL Tel. (81) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (81) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel. (81) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (81) 5 92 50 65, CAQUETÁ, Tel: (81) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (81) 4 35 68 84, PUTUMAYO Telefax: (81) 4 29 63 95



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014
(Septiembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 7 de 15

QUINTO: De acuerdo al Decreto 2257 de 1986, por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos VII y XI de la ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, prevención y control de la Zoonosis, en sus artículos 53, 68, 73, 74, en el cual exponen que para dichas actividades de producción deben tener una licencia sanitaria de funcionamiento expedida por el Servicio Seccional de Salud correspondiente.

SEXTO: Una vez la señora Gladys Cardona tenga la Licencia Sanitaria de Funcionamiento, expedida por el servicio Seccional de Salud correspondiente para dichas actividades, debe realizar en un término de 20 días las siguientes especificaciones técnicas para el manejo de los olores y el lavado de las actividades:

- Remoción frecuente y en seco del material generador de malos olores, tales como la gallinaza, vísceras no comestibles, etc.
- Evitar la acumulación de residuos y/o desechos en fosas, trampas o lugares inadecuados
- Mantener la gallinaza lo mas seca posible, mediante ventilación/aireación permanente.
- Centralizar el área donde se manejan los residuos y/o desechos.
- Secado rápido que sea factible a través de la dispersión de la gallinaza al suelo, para reducir la emisión de amoniaco
- Proveer condiciones adecuadas de acuerdo a la edad y peso de las aves, de manera que circule aire fresco y uniforme en todo el recinto.
- Considerar los horarios y dirección del viento par la limpieza de galpones y retiro de gallinaza
- Crear cortinas vegetales con arboles o arbustos aromáticos para minimizar la emisión de olores que viajen a las poblaciones cercanas.

Esta actividad es una de las más comunes dentro de los diferentes procesos productivos del sector avícola. El lavado incrementa innecesariamente la cantidad de aguas residuales a tratar, por lo que se debe tomar en consideración las siguientes recomendaciones:

- Evitar el lavado y enjuague excesivos en las diversas fases de producción.
- Mantener todas las llaves de agua cerradas cuando no se utilizan.
- Controlar el uso de detergentes y desinfectantes en el lavado , utilizando la cantidad , dosis minima necesaria

SÉPTIMO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, mediante la oficina jurídica, debe da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por afectación de los componente suelo, agua, aire, y poblacional, generados por la producción avícola y porcícola, de acuerdo en lo contemplado en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55. MOCOIA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84. PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014 (Septiembre 16)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 15

OCTAVO: Comunicar el presente concepto Técnico a la oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a la señora Gladis López Cardona, a la Secretaria de Salud Municipal y al ICA.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de*

Ruta: Caquetá\Murídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOUOJA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

X

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014 (Septiembre 16)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 15

recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados".

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar que es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de infracciones ambientales, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Contaminación de fuente hídrica Rio Hacha con vertimientos directos de aguas y solidos agroindustriales sin ningún tratamiento.

Que el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas"*.

Que el artículo 211 del Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, modificado por el Decreto 2858 de 1981, por el cual se reglamenta la parte III del libro II; Decreto - Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973 Capítulo II Preservación de las Aguas, Sección I, establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el artículo 222° de la misma norma, estipula:

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014 (Septiembre 16)	
	“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456”	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 10 de 15

“Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley número 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a las normas de las Sección 1 de este Capítulo”.

Que el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 señala como prohibición la siguiente conducta:

“1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974”.

b) Omisión en el trámite de permiso de vertimientos

Que el artículo 132 del Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente señala en el Título VI Del uso, Conservación y Preservación de las Aguas, que: “Sin permiso, no podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. (...)”

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, “Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.”, dispone:

“Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Con base en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, y la ley 1333 del 2009, que establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible, como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 40 íbidem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL Tel (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOYA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ. Tel (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO. Telefax: (8) 4 29 63 95

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014 (Septiembre 16)	
	"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 11 de 15

C. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas en la Ley 99 de 1993, artículo 35, 31 numerales 2 y 17, le corresponde en el área de su jurisdicción, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la denuncia ambiental suscrita por la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA y el Concepto Técnico No. 195 del 26 de Marzo de 2014 emitido por la contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, es prueba suficiente para presumir una infracción a la normatividad ambiental, a título de dolo, por acción al verter directamente sin ninguna clase de tratamientos, residuos líquidos y sólidos derivados de la actividad porcícola y avícola al Rio Hacha; consecuencia de ello, por omisión en solicitar el trámite de permiso de vertimientos, atribuible a la propietaria del predio ubicado en el Km 2 vía a la Ciudad de Neiva, en la Vereda La Primavera, Corregimiento el Caraño del municipio de Florencia, contaminando con los residuos líquidos y sólidos resultantes de la actividad de cría, y engorde de cerdos y pollos, afectando los recursos naturales de agua, suelo, aire, población y en general el medio ambiente, a los vecinos del sector.

Que teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación se hace imperioso aplicar el principio de precaución que reza en el literal 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual determina:

"La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente".

Que CORPOAMAZONIA, como autoridad pública investida de las funciones de policía, está en el deber de controlar que la explotación de los recursos naturales, el uso del suelo y la producción de bienes y servicios no generen efectos adversos y desproporcionados sobre los derechos de terceros, lo que de suyo corresponde a la finalidad misma de la intervención estatal en la economía: conseguir el mejoramiento de la vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del medio ambiente (C.P. art. 334).

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL Tel (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67. Fax (8) 4 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)
 TERRITORIALES: AMAZONAS Tel (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19. Fax. (8) 5 92 50 65. CAQUETA Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
 Fax. (8) 4 35 68 84. PUTUMAYO Telefax (8) 4 29 63 95



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014
(Septiembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 12 de 15

Que por ser competencia de esta Corporación se dispondrá la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456, por contaminación ambiental, ocasionada con la actividad de cría y engorde de porcinos y pollos, en el Km 2 Vía Neiva, ubicada en la Vereda La Primavera, Corregimiento el Caraño del municipio de Florencia.

D. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Ruta: C:\quetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL. Tel. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 4 29 52 67, Fax. (8) 4 29 52 55, MOCOA (PI TUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS. Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ. Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO. Telefax (8) 4 29 63 95



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014
(Septiembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 13 de 15

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de la señora GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456, por acción y/u omisión en el trámite de permiso de vertimientos infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículo 211, numeral 1 del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 41 y siguientes del Decreto 3930 de 2010 emanadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

E. FORMULACIÓN DE CARGOS PARA GLADYS LÓPEZ CARDONA

Formular los siguientes cargos en contra de GLADYS LÓPEZ CARDONA, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

CARGO PRIMERO: Omisión en el trámite de permiso de vertimientos, infringiendo presuntamente con su actuar las disposiciones normativas consagradas artículo 41 y siguientes del Decreto 3930 del 2010

CARGO SEGUNDO: Por acción al contaminar la fuente hídrica denominada Rio Hacha con vertimientos directos sin ninguna clase de tratamiento (residuos líquidos y sólidos), infringiendo presuntamente con su actuar el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 211, 222 y numeral 1° del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.

Que conforme a lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación administrativa sancionatoria ambiental en contra de GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014
(Septiembre 16)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 14 de 15

No. 29.775.456, por contaminación ambiental con residuos líquidos y sólidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula No. 29.775.456, de acuerdo a lo descrito en el acápite E, FORMULACIÓN DE CARGOS PARA GLADYS LÓPEZ CARDONA, los cuales fueron determinados dentro del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia ambiental radicado No. I-14-03-12-01, de fecha 10 de marzo del 2014, radicada el día 12 de Marzo del 2014 en la Dirección Territorial del Caquetá CORPOAMAZONIA, suscrita por LUZ MARINA RODRIGUEZ MURCIA, titular de la cedula No. 40.769.619, contra el señor DIEGO LOPEZ, por la presunta instalación de galpones y cocheras causando contaminación ambiental.

2. Concepto técnico No.195 de fecha 26 de Marzo de 2014, emitido por el contratista CESAR AUGUSTO MARIN MARIN.

3. Oficio DTC-1440 de fecha 26 de Marzo de 2014, dirigido a la señora LUZ MARINA RODRÍGUEZ MURCIA remitiendo copia del concepto técnico No. 195 del 26 de Marzo de 2014.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente imponer como medidas preventivas:

- **SUSPENDER** de forma inmediata los vertimientos de residuos sólidos y líquidos al río Hacha sin ningún tratamiento, provenientes de la actividad de cría y engorde de porcinos y aves, en las propiedad de la señora GLADYS LÓPEZ CARDONA, Km 2 vía a la Ciudad de Neiva, ubicada en El corregimiento el Caraño, Vereda la Primavera de este Municipio.
- **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, a fin de prevenir o impedir una reiteración de la conducta, o una situación que genere mayores perjuicios de los ya causados, a GLADYS LÓPEZ CARDONA para que se abstenga en lo sucesivo de transgredir la normatividad ambiental tanto por acción como por omisión.

QUINTO: Comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Florencia, Caquetá, para que dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del recibo de la presente solicitud de apoyo, ejecute la medida de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

Ruta: Caquetá\Jurídica\Procesos Sancionatorios\Sancionatorios 2014\Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL. Tel. (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS. Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ. Tel. (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO. Telefax: (8) 4 29 63 95



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 053 – 2014
(Septiembre 16)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formula cargos contra GLADYS LÓPEZ CARDONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 29.775.456"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 15 de 15

derivadas de la actividad de cría y engorde de porcinos y aves, en la propiedad de la señora GLADYS LÓPEZ CARDONA ubicada la altura del Km 2 vía a Neiva, Vereda la primavera del municipio de Florencia, imponiendo sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la medida, quien deberá suscribir las correspondientes actas, las cuales se enviarán a esta entidad, una vez vencido el término de comisión.

SÉXTO: Practicar las siguientes pruebas:

- 1.- Escuchar en versión libre a la vinculada GLADYS LÓPEZ CARDONA, y a las demás personas que resulten implicadas en este asunto.
- 2.- Escuchar en declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.

SEPTIMO. Notificar personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido del presente auto a la parte investigada advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno y que se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

OCTAVO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia o necesidad o de oficio si fuere necesario.

NOVENO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.

DECIMO: Comunicar la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria del Departamento del Caquetá, para los fines pertinentes.

DECIMO PRIMERO: Líbrese los oficios correspondientes

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá/Jurídica/Procesos Sancionatorios/Sancionatorios 2014/Auto de apertura DTC No. OJ 053 de 2014

SEDE PRINCIPAL: Tel. (81) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax. (81) 4 29 52 55. MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel. (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel. (81) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax. (81) 4 35 68 84. PUTUMAYO: Telefax. (81) 4 29 63 95